

4 de marzo, 2019
0150-CCC-19

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente
República de Costa Rica

Asunto: Redacción del Reglamento a la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de parte de la Cámara Costarricense de la Construcción (CCC).

Me dirijo a usted para referirme al Reglamento a Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en virtud de que para el sector construcción y vivienda resulta de la mayor relevancia la redacción de lo atinente al transitorio V que norma la progresividad en la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los servicios de construcción y relacionados.

Como es de su conocimiento, la construcción juega un rol fundamental como dinamizador de la actividad económica, en virtud de los múltiples encadenamientos y los empleos que genera. Es un actor estratégico para el crecimiento de la economía del país, ya que a partir de él se genera la base para el desarrollo de diversos sectores económicos: manufactura, comercio, actividades inmobiliarias, entre otros. Juega un papel fundamental para la generación de empleo directo, la competitividad y el desarrollo nacional, mediante la generación de infraestructura física (puertos, aeropuertos, carreteras, viviendas, hospitales, escuelas), además de un importante generador de impuestos como veremos más adelante. Es asimismo un vehículo de crecimiento por cuanto incentiva la actividad económica y el empleo de muchos sectores productivos relacionados.

Contribución de la construcción y vivienda a la economía nacional

Precisamente con el objetivo de dimensionar y cuantificar la contribución del sector construcción y vivienda a la economía costarricense en mayo del 2018 se presentó un estudio, elaborado por la Academia de Centroamérica, del cual resulta relevante destacar los siguientes hallazgos:

- El sector construcción es el NÚMERO 1 en el Valor Bruto de Producción (9.9%).
- Tiene una participación del 30% de la cartera del Sistema Bancario Nacional.

- Presenta un ELEVADO PODER DE ARRASTRE (por cada 100 colones en demanda se generan: 168 colones de compras directas e indirectas y 10.7 colones de impuestos).
- Es el NÚMERO 4 en generación de empleo directo, además de representar el 13% del empleo nacional entre ocupados directos e indirectos.

Sensibilidad del sector construcción a los aumentos en impuestos

El sector construcción es altamente sensible a los aumentos en las tasas impositivas y a los cambios, en general, del sistema tributario, tales como la inclusión de nuevos bienes y servicios dentro de la base gravable del impuesto de ventas. De hecho, las principales contracciones en el sector construcción se presentaron en los años 1991 y 1996, cuando el PIB construcción real mostró decrecimientos de -8,1% y -17,9% respectivamente, coincidiendo con los principales aumentos porcentuales en la tasa del impuesto de ventas que se han implementado en los últimos años, tal como se muestra en la tabla a continuación:

Efectos de las reformas fiscales sobre el sector construcción
Tasa de variación anual del PIB construcción real
 1991 y 1996

Año	Medida	Variación anual PIB construcción
1991	Aumento en la tasa del impuesto de ventas, pasando de un 10% a un 13%	-8,1%
1996	Aumento en la tasa del impuesto de ventas, pasando de un 10% a un 15%	-17,9%

Fuente: elaboración propia con datos del BCCR

En 1991 y 1996 se dieron aumentos en el impuesto general de ventas, que impactaron solamente en el costo de los bienes asociados a una construcción, con aumentos de entre 3% y 5% en los precios de los materiales que representan al menos el 40% del valor de una obra. En este momento el alcance de la reforma aprobada sin una gradualidad real sería mucho mayor, al afectar con una tasa del 13% los servicios y subcontratos asociados a la construcción que representan el 40% del valor de las obras.

Necesidad de amortiguar el impacto sobre el sector y su traslado a la economía

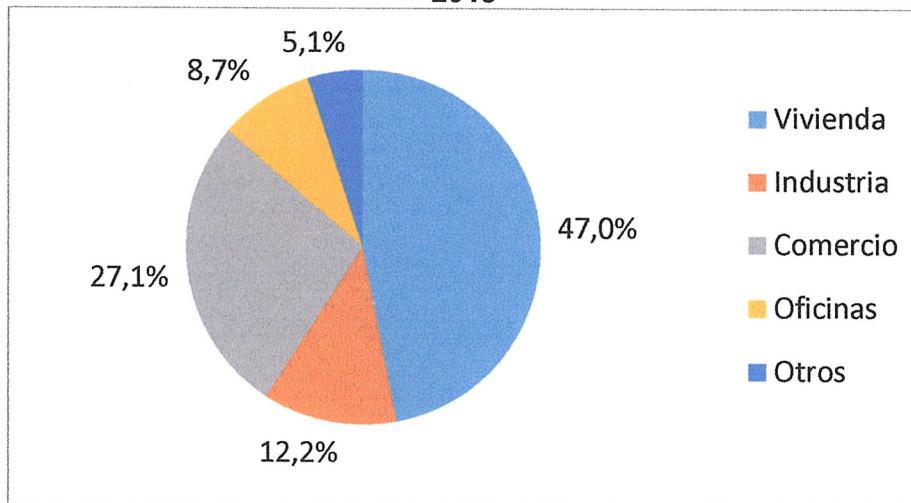
Considerando precisamente esta sensibilidad, en las propuestas de reforma fiscal de las últimas administraciones siempre se contempló la necesidad de amortiguar el impacto y diferirlo en el tiempo, evitando así un golpe al sector y su consecuente traslado a la economía nacional, que sería nocivo para la misma hacienda pública que vería mermadas sus posibilidades de recaudación en virtud de un menor dinamismo económico. De hecho, el transitorio V de la Ley 9635 refleja claramente la intención de los legisladores de atenuar ese impacto. Y es precisamente por ello que resulta de vital importancia que el Reglamento del IVA sea acorde con el espíritu de la Ley.

No obstante lo anterior, **la propuesta preliminar preparada por el Ministerio de Hacienda no contempla la gradualidad que se requiere y que fue aprobada por el legislador**, por lo que de no modificarse esa redacción implicaría un incremento, en el corto plazo, de los costos de las viviendas y las construcciones en general, teniendo como resultado menos inversión en el sector y mayor desempleo, limitando, además, el acceso a la vivienda de las familias de menores recursos.

Impacto estimado de no materializar la gradualidad aprobada en la Ley 9635

De acuerdo con las estimaciones realizadas por la CCC, el impacto del IVA en el precio de cualquier edificación incluyendo vivienda representaría un aumento entre el 7%-9%. No reflejar la gradualidad en el reglamento tendría serios impactos, máxime considerando que durante el 2018, la construcción de vivienda representó un 47% de los metros cuadrados totales que se tramitaron ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Históricamente, la vivienda es el sector con la mayor participación en la generación de metros cuadrados y, por lo tanto, cualquier afectación en ella impacta directamente en la actividad del sector y consecuentemente el dinamismo de la economía nacional.

**Área de construcción tramitada por tipo de edificación,
2018**



Fuente: C.C.C. con base en datos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A.).

Un incremento de entre 7 y 9 puntos porcentuales en el valor de las viviendas deja sin posibilidades de financiamiento a muchas familias costarricenses. En Costa Rica un porcentaje significativo de la población (40%) no tiene acceso al crédito para comprar una vivienda de acuerdo con la oferta existente y sus necesidadesⁱ. La situación descrita, aunada a las regulaciones y condiciones existentes en el mercado financiero, limitan las posibilidades reales de las familias para adquirir financiamiento para una vivienda acorde con sus necesidades.

Consideramos que en momentos como el actual, en los que el país requiere generar un mayor dinamismo económico para combatir el creciente desempleo que se disparó al 12% en el último trimestre del 2018, se debe apostar por medidas de reactivación que ayuden a paliar el efecto de la reforma fiscal que entrará próximamente en vigencia y que por lo tanto las autoridades del Ministerio de Hacienda deben sopesar muy bien las decisiones que tomen. No materializar en el Reglamento a la Ley del IVA la gradualidad que aprobó el legislador resulta riesgoso para las metas de recaudación que se han planteado.

Propuesta de modificación al Transitorio VI del reglamento planteado por el Ministerio de Hacienda

En virtud de todo lo anterior, respetuosamente le solicitamos interponer sus buenos oficios para que el Reglamento a la Ley del IVA refleje lo negociado con los señores diputados y la voluntad que plasmaron, para lo cual a continuación aportamos una propuesta de redacción para el Transitorio VI del Reglamento, que se divide en dos partes, la primera para agregar definiciones que resultan imprescindibles para la aplicación de la normativa y la segunda la redacción específica del reglamento, a saber:

A) Sugerencias de definiciones para incorporar en el capítulo I:

- **Servicios de ingeniería, topografía y Arquitectura y construcción de obra civil:** Entiéndase todos aquellos servicios que se requieran para la construcción de la obra reflejada en los planos del proyecto registrado en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, incluyendo todos los servicios necesarios para la preparación de dichos planos que requiere el CFIA para su visado, desde su concepción hasta que el inmueble esté listo para su utilización por parte del usuario final, según lo requerido en el Reglamento de Consultoría de Servicios en Ingeniería y Arquitectura y sus modificaciones. (<http://cfia.or.cr/descargas/leyes/41.pdf>)
- **Profesional Registrado:** Por profesional registrado entiéndase aquel que haya cumplido con los trámites y requisitos de incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, según lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto Ejecutivo N° 3414-T de 03 de Diciembre de 1973, Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y sus modificaciones. (<http://cfia.or.cr/descargas/leyes/34.pdf>).

- **Empresa Registrada:** Por empresa registrada se entenderá toda aquella unidad económica, conformada en una entidad jurídica de acuerdo con la legislación nacional y que haya cumplido con el artículo 55 del Decreto Ejecutivo N° 3414-T de 03 de Diciembre de 1973, Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y sus modificaciones. (<http://cfia.or.cr/descargas/leyes/34.pdf>).
- **Visado:** Se entenderá a la luz del ordinal 57 incisos a) y b) de la Ley N° 3663 de 10 de enero de 1966, denominada "Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica", el cual refiere que ninguna oficina estatal, municipalidad o institución autónoma admitirá los planos de construcción o de urbanización si no llevan el sello del Colegio Federado y el timbre de construcción adherido.

B) Propuesta de redacción:

Transitorio VI

De conformidad con lo dispuesto en el Transitorio V de la Ley No. 9635, la prestación de servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, de acuerdo a la definición prevista en este reglamento, cuyos proyectos estén visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), disfrutarán de las siguientes tarifas transitorias:

- 1) Los servicios indicados en el párrafo anterior, prestados por los consultores, contratistas y subcontratistas en relación a los proyectos que hayan sido debidamente visados por el CFIA hasta el 1 de octubre de 2019 inclusive, tendrán el siguiente tratamiento tributario con el fin de garantizar que tanto el producto final como el consumo intermedio se encuentren sujetos a la misma tarifa:
 - a. Exención del 100% en el pago del impuesto sobre el valor agregado durante el plazo que abarca del 01 de julio de 2019 al 01 de julio de 2020.
 - b. 4% del impuesto sobre el valor agregado durante el segundo año de vigencia de la Ley No. 9635, el cual abarca del 2 de julio de 2020 al 2 de julio de 2021, inclusive.
 - c. 8% de la tarifa del impuesto sobre el valor agregado durante el tercer año de vigencia de la Ley No. 9635, el cual abarca del 3 de julio de 2021 al 3 de julio de 2022, inclusive.
- 2) Los servicios indicados en el párrafo primero de este transitorio, prestados por los consultores, contratistas y subcontratistas en relación a los proyectos que sean visados con posterioridad al 01 de octubre del 2019, pagarán una tarifa del 4% del impuesto sobre el valor agregado, en el periodo comprendido desde la obtención del visado hasta

el 01 de julio de 2020. A partir del del 2 de julio de 2020, inclusive, pagarán la tarifa indicada en el inciso 1.b y 1.c, según corresponda.

- 3) A partir del cuarto año de vigencia de la Ley No. 9635, es decir, a partir del 4 de julio de 2022, todos los servicios indicados en el párrafo primero del Transitorio V de la Ley citada, tributarán con la tarifa general prevista en el artículo 10 de la Ley de ese tributo.

La Administración Tributaria requerirá al CFIA para que suministre la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, de conformidad con el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, y el artículo 41 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277 del 7 de marzo de 2014.

Para dar respuesta a esta nota puede comunicarse con la señora Guisselle DaCosta, por el correo electrónico gdacosta@construccion.co.cr, el teléfono 2545-4423 o el fax 2545-4445.

Atentamente,

Esteban Acón Rojas
Presidente



Sra. Rocío Aguilar Montoya, Ministra - Ministerio de Hacienda
Sra. Irene Campos Gómez, Ministra - Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
Sra. Edna Camacho Mejía, Ministra Coordinadora del Sector Económico
Sr. André Garnie Kruser, Ministro Coordinador con el Sector Privado
Sra. Claudia Dobles Camargo, Primera Dama – República de la República
Sra. Ileana Aguilar Aguilar, Presidenta - Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
Archivo
EAR/kmh

ⁱ Cámara Costarricense de la Construcción. Encuesta de oferta y demanda de vivienda y financiamiento, Expo Construcción y Vivienda, febrero 2018